

en ella, y hallaron los libros contenidos en un inventario que se hizo ante el dicho Ro. Ruiz, Notario; y vido este testigo, que estando el dicho Maestro delante y los demás, que el dicho Castilla resistió al dicho Maestro y Fiscal diciéndoles que era su hacienda y ninguna persona se podía entremeter, porque bastaba su hijo que los mostrase; y dixo al dicho Alguacil Fiscal que se saliese de su tienda, que no era parte para mirar su hacienda y que no había ya más libros; y no obstante que el dicho Padre Maestro mandó al dicho Castilla, que so pena de excomunión mayor, mostrase y exhibiese dichos libros que tenía, y después de haber dicho al dicho Castilla que no tenía más libros, el dicho Fiscal anduvo la dicha tienda y halló tres libros prohibidos, que eran tres *Apocalisis*, y que todos seis libros que se hallaron en la dicha tienda, se inventariaron y se truxeron a las Casas Arzobispales; y que se acuerda este testigo, que el dicho Castilla le amenazó diciéndole que no había de ganar nada por ser malsín, y muy airado y enojado, y éste testigo le respondió, que era obligado a hacer lo que hizo, porque él y quién quiera que no lo hiciese estaba descomulgado; e que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe en este caso por el juramento que tiene hecho, y en ello se ratificó y lo firmó de su nombre.—*Alonso de Losa*.—Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—(Rúbricas).

3. Declaracion de Francisco Terrazas, clérigo, testigo.

E después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, este dicho día, mes y año suso dicho, para la dicha información, fué tomado y recibido juramento de Francisco de Terrazas, clérigo de epístola, por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que en este caso supiere y le fuere preguntado, el cual habiendo jurado, dixo: que conoce al dicho Castilla. Fué preguntado por las generales, dixo: que es de edad de veinte y un años, e que no le tocan las preguntas generales, e que lo que sabe es, que a las once horas de este día, antes de medio día, este testigo fué con el dicho Maestro y Diego de Belmar, Fiscal, y Ro. Ruiz, Notario, a la tienda del dicho Castilla, y llegados a ella, el dicho Padre Maestro dixo al dicho Castilla que le mostrase los libros que tenía en la dicha tienda, y el dicho Castilla y dos hijos suyos, comenzaron a traer al dicho Padre Maestro, libro a libro: y entonces el dicho Padre Maestro, mandó al dicho Castilla, que so pena de descomunión mayor, mostrase y manifestase todos los libros que tenía en la dicha tienda y en otra cualquier parte, y el dicho Castilla respondió que era hora de comer y que después

de comer traería ante el dicho Padre Maestro los dichos libros; y todavía el dicho Castilla y los demás traían al dicho Padre Maestro, libro á libro, e dijeron los dichos sus hijos, que ya no había más libros; entonces el dicho Padre mandó al dicho Secretario se entrase en la dicha tienda y la mirase y sacase todos los libros que estaban en ella, y así el dicho Fiscal, entró y sacó muchos libros prohibidos, detrás de arcas y rincones, y vido este testigo que el dicho Castilla dixo al dicho Fiscal, que se saliese de su tienda, porque no era parte él para andar en su hacienda sino sus hijos, y esto dixo muy enojado y con mucha soberbia; y vido este testigo que se inventariaron todos los libros prohibidos ante el dicho Ro. Ruiz, Notario, y los truxeron a las Casas Arzobispales con otros libros que estaban en la dicha tienda, para ver si algunos de ellos eran de los prohibidos, y así mismo vido este testigo, que el dicho Castilla, dixo a un Al^o Losa, coxo, «que era un hombre del diablo», e otras palabras muy airadas y de soberbia; e que lo que dicho tiene, es la verdad para el juramento que tiene hecho, y siéndole leído se ratificó y lo firmó de su nombre.—*Francisco de Terrazas*.—Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—(Rúbricas).

4. Embargo de los libros prohibidos que tenía Alonso de Castilla.

En la ciudad de México, en veinte y dos días del mes de abril de mil e quinientos e sesenta y cuatro años, el muy Magnífico y muy Reverendo Señor Fray Bartolomé de Ledesma, compañero de su Reverendísima Señoría del Arzobispo D. Alonso de Montufar de esta dicha ciudad de México, e por presencia de mí el dicho Notario e testigos de yuso escritos, fué a la casa-tienda de Alonso de Castilla, mercader, vecino de esta dicha ciudad, e visitando cierta librería que en la dicha casa-tienda estaba, halló ciertos libros que conforme al catálogo están defendidos, los cuales son los siguientes:

Primeramente, dos libros que se intitulan *Apocalisis*, sobre los tres capítulos dél.

Diez Sermones de Amores.

Más otros siete Sermones de Amores, demás de los diez.

Una *Glosa* de Grabiél de Sarabia.

Doce libros del *Espejo de la Vida Humana*.

Un Terencio con prólogos de Felipe Melanthon.

Doce libros de fascículos de Miré (sic).

Una Epítoma de la Vida y excelencia de trece Patriarcas del Testamento Nuevo y de nueve esclarecidas santas.

Las novelas de Miser Juan Bocacio.

Otro libro de *Apocalipsis*.—Ante mí, Ro. Ruiz, Notario.—(Rúbrica).

Item más: Una *Ixposición* sobre los tres capítulos de la *Apocalipsis*.

Item más: Veinte y una *Perla Preciosa*, por encuadernar.

Item más: Seis *Inquiridiones* de Erasmo.

Item más: La Vida de Nuestra Señora.—Ante mí, Ro. Ruiz, Notario.

5. Declaración del testigo Juan de Salcedo, estudiante.

É después de lo suso dicho, este dicho día, mes y año suso dicho, para la dicha información fué tomado y recibido juramento de Juan de Salcedo, estudiante, por Dios y Santa María y por la señal de la Cruz, so cargo de lo cual, prometió de decir verdad de lo que en este caso supiese y fuese preguntado, el cual habiendo jurado, dixo: que conoce al dicho Castilla, mercader. Fué preguntado por las generales, dixo: ser de edad de dieciocho años e que no le tocan ninguna de las preguntas generales, e que lo que sabe es que a las once horas, poco más o menos, antes de medio día, hoy dicho día, este testigo fué con el dicho Padre Maestro a la tienda del dicho Castilla, y con Rodrigo Ruiz, Notario, y Diego de Belmar, Alguacil Fiscal e otras personas, y llegados a la dicha tienda, el dicho Padre Maestro dixo al dicho Castilla que le mostrase todos los libros que tenía, y el dicho Castilla respondió que le placía, y mandó a dos hijos suyos que tenía en la tienda, que sacasen los libros, los cuales comenzaban a dar al dicho Padre Maestro uno a uno, y pasó buen rato e vido este testigo que el dicho Padre Maestro le mandó al dicho Castilla, que so pena de descomunión, le mostrase todos los libros que tenía y los exhibiese, y siempre los suso dichos vido este testigo, que daban los dichos libros uno a uno al dicho Maestro, y dixerón que creían que no había más; entonces el dicho Maestro mandó al dicho Fiscal que entrase y sacase todos los libros que hallase, y mandó a los que allí estaban que se saliesen fuera, que no habían de estar allí sino las personas que le habían de ayudar, y el dicho Fiscal entró dentro de la dicha tienda e sacó de ella cierta cantidad de libros prohibidos, por lo que el dicho Castilla se amohinó y enojó e dixo al dicho Fiscal que no era bueno que entrase en su tienda un Alguacil, que allí tenía sus hijos; y vido este testigo cómo se inventariaron todos los dichos libros ante el dicho Ro. Ruiz, Notario, y se traxeron a las Casas Arzobispales, y así mismo vido este testigo que el

dicho Maestro mandó traer otros libros para ver si estaban prohibidos. E que lo que dicho tiene, es la verdad para el juramento que tiene fecho, y siéndole leído, se retificó y firmó de su nombre.—*Juan de Salcedo*.—Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—(Rúbricas).

6. Orden de prisión contra Alonso de Castilla.

É después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, este dicho día, mes e año suso dicho, el muy Rmo. y muy Mag^o Señor Doctor Barbosa, Juez Provisor, Oficial y Vicario General en este dicho Arzobispado, habiendo visto esta información fecha contra el dicho Castilla y lo que ver convenía, dixo: que mandaba y mandó prender al dicho Castilla, mercader, y sea puesto en la Cárcel Arzobispal, y se le secreten todos sus bienes y se depositen, y así se cumpla y lo firmó. Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—(Rúbrica).

7. Escrito de Alonso de Castilla pidiendo libertad bajo fianza.

En México, a veinte y cuatro días de abril de MDLXIII, ante el Señor Doctor Barbosa, Provisor, se presentó esta petición:

Muy Reverendo e muy Magnífico Señor.

Alonso de Castilla, digo: que yo estoy preso por mandado de V. m. ha cinco días y no sé la causa; porque soy viejo y muy enfermo y en esta cárcel no me puedo curar y mi salud y vida corren peligro:

Suplico a V. m. que debaxo de fianza, que estoy presto de dar, se me dé mi casa por cárcel para me curar y se me dé la causa de mi prisión, para alegar de mi justicia, la cual pido.—*Alonso de Castilla*.

El dicho Señor Provisor, dixo: que mandaba e mandó que se haga el secreto de sus bienes y se le tome su confesión y lo verá e hará justicia.—Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—(Rúbrica).

8. Secuestro de los bienes de Alonso de Castilla.

En la ciudad de México de la Nueva España a veinte y cuatro días del mes de abril de mil e quinientos e sesenta y cuatro años, por presentación de nos, Juan de Ibarreta y Lope de Arias, notarios, en cumplimiento del mandamiento del dicho Señor Provisor, Diego de Belmar, Alguacil Mayor de este Arzobispado

de México, fué a las casas de morada del dicho Alonso de Castilla, y siendo presentes por testigos Juan de Avendaño y Cosme de Castilla y otras personas, se creyó los bienes del tenor siguiente.

Primeramente, unas casas que son y están en la calle de la Celada, que lindan y han por linderos de la una la dicha calle Real, y casa de Melchor de Valdés, y casas de Doña Francisca del Rincón.

Item. Sesenta paños negros y verdes y colorados, y azúcar, y canela, y flor de romero, de los enteros y de los empezados. Sesenta piezas de holandas, enteras.

Item. Quinientas piezas de festones blancos, negros y pardos.

Item. Treinta piezas de manteles.

Item. Quince pedazos de terciopelo e rasos de todos colores.

Item. Cincuenta libras de sedas de colores, de coser.

Item. Veinte piezas de anafates negros (1).

Item. Veinte piezas de precillas.

Item. Cincuenta docenas de peines.

Item. Cincuenta libras de fililaso.

Item. Treinta cerrojos de hierro.

Item. Treinta cencerros.

Item. Cincuenta espejos.

Item. Diez jeringas.

Item. Cincuenta millares de corchetes.

Item. Cincuenta camisas de holanda y rohan.

Item. Diez pares de borceguíes de mujeres.

Item. Dos docenas de escudillas de *peltre*.

Item. Cinco cofrecillos para cartas.

Item. Media docena de capas de mula.

Item. Dos acordeones.

Item. Media docena de talabartes de cordobán.

Item. Cincuenta docenas de dedales de mujeres.

Item. Dos piezas de holanda cruda.

Item. Cincuenta millares de agujas de coser.

Item, Cien piezas de bocacalle negros y colorados y amarillos.

Item. Tres docenas de *Confisionarios*.

Item. Tres *Morales* de San Gregorio.

Item. Cuatro *Premáticas* de leyes.

Item. Diez libros llamados, de medicina, *Tesoro de los Pobres*.

Item. Doce *Flores de virtudes*.

(1) Anafallas.

Item. Ocho libros que se intitulan *Flor Santorum* de Valtinal.

Item. Un libro que se intitula *Hernando de Sandogual*.

Item. Cinco libros *Vita Xpo*.

Item. Nueve libros de *Epístolas y evangelios*, de Fray Domingo de Valtinal.

Item. Tres historias del *Caballero Claveros*.

Item. Dos formas de *Libelanda*.

Item. Un libro de la *Vida y Excelencia de Nuestra Señora*.

Item. Cuatro cuadernos del *Retablo de la vida de Cristo*, compuestos por un fraile de la Cartuxa.

Item. Dos *Confisionarios* de Fray Valtinal.

Item. Un cuaderno que tiene seis libros de *Justicia literali*.

Item. *Vocabulario* del Antonio.

Los cuales dichos bienes, el dicho Diego de Belmar, Alguacil Mayor, por presencia de nos los dichos justicia y de los dichos testigos, de suyo escritos, los se creyó en los nombres que dicho es, siendo testigos los dichos.—Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—Ante mí, *Lope de Arias*, Notario Apostólico.—(Rúbricas).

9. Nómbrase depositario de los bienes a Casolo de Góngora, sillero.

É después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, en veinte y seis días del mes de abril de mil e quinientos e sesenta y cuatro años, ante nos, los notarios de yuso escritos, pareció presente Casolo de Góngora, sillero, vecino de esta dicha ciudad, e dixo: que de su espontánea voluntad tomaba y tomó en depósilo en sí, todos los dichos bienes suso declarados, entre manera que cada y cuando que por el Señor Provisor de este dicho Arzobispado, o por otro Juez que de ello pueda e deba conocer le fuere mandado, volverá todos los dichos bienes, sin que falte cosa alguna de ellos; so pena de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los que se alzan con los depósitos reales del Santo Oficio de la Inquisición, y para ello, dixo: que obligaba y obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dió poder cumplido a todas y cualesquier justicia que de ello puedan y deban conocer, para que por todo rigor de derecho le hagan cumplir como si fuese sentencia definitiva, pasada cual cosa juzgada, e renuncia su propio fuo. (fuero) e jurisdicción de domicilio, e la ley *si convenidit de jurisdiccione*, y todas las otras leyes que en su favor sean, y la ley e regla de derecho, que dice "que general renunciación de ley fecha, non vala": en testimonio de lo cual, otorgó carta de depósito en forma y en presencia de nos los dichos notarios e testigos, se dió por entregado de todos los

dichos bienes, siendo testigos Juan de Cuellar e Luis Mirabal y Cosme de Castilla, estantes en esta dicha ciudad. El dicho Casolo de Góngora, por no saber escribir, rogó al dicho Cosme de Castilla firmase por él.—*Cosme de Castilla*.—Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—Ante mí, *Lope de Arias*, Notario Apostólico.—(Rúbricas).

10. Confesión de Alonso de Castilla.

É después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, veinte y seis días del mes de abril de mil e quinientos e sesenta y cuatro años, fué tomado y recibido juramento en forma, de Alonso de Castilla, preso en la cárcel Arzobispal, el cual juró por Dios Nuestro Señor e por Santa María y por una señal de la Cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado, el cual habiendo jurado, le fueron hechas las siguientes:

Fué preguntado, cómo se llama, y qué edad tiene, dixo: que se llama Alonso de Castilla y es mercader y de edad de más de cincuenta años.

Preguntado, que de dónde es natural y cuyo hijo es y cómo se llaman sus padres, dixo: que es natural de Santaella en el Reino de Toledo, y que es hijo de Francisco de Castilla y de Mari Gutiérrez.

Fué preguntado, si los dichos sus padres fueron xpianos viejos, o si fueron moros, o judios, o confesos, o si él y sus dichos padres tuvieron alguna raza de lo dicho, o si éste confesante, o algunos de sus padres, o parientes, fueron penitenciados por el Santo Oficio, por alguna cosa que hayan dicho o hecho, contra alguna cosa de nuestra Santa Fe Católica, dixo: que no tiene raza de judío ni moro, él ni sus pasados, antes son xpianos viejos, sin raza ni mácula alguna, y este confesante ni sus padres ni parientes, no han sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición.

Preguntado, si sabe por qué está preso, dixo: que porque el sábado pasado que se contaron veinte y dos de abril de mil quinientos sesenta y cuatro años, estando este confesante en su tienda, como lo tiene de costumbre, fué un hombre coxo, que diren ser librero, a comprarle ciertos libros, y este confesante mandó a un hijo suyo, estante en la dicha tienda, que le abaxase los dichos libros, y le baxó ciertos cuadernos de ellos y le pidió por ellos seis pesos; y el dicho librero dixo a este confesante, que le daría dos pesos, y dixo que los dichos libros eran vedados; entonces este confesante, dixo a su hijo que los llevase al padre Fray Bartolomé, e así llevaron hasta seis o ocho o diez li-

bro, que no sabe al punto qué tantos eran, y dende a un rato, vino el dicho Fray Bartolomé, con Diego de Belmar, Alguacil Fiscal de este Arzobispado y otras personas, y el dicho Fiscal entró en la dicha tienda y sacó ciertos libros después de haber sacado sus hijos muchos de ellos, que decían ser prohibidos; que este confesante nunca supo ni entendió ser los dichos libros de los prohibidos, porque cuando se publicó la censura en esta Santa Iglesia, para que las personas que los tuviesen los manifestasen, mandó a sus hijos y a otras personas de su casa que los truxesen al dicho padre Fray Bartolomé, (para) que los viese; y este confesante vino con ellos a las Casas Arzobispales, y por estar muy ocupado el dicho Maestro Fray Bartolomé y la puerta de su cámara cerrada, se volvió este confesante y dejó junto á la dicha puerta a los dichos sus hijos e personas de su casa, los cuales volvieron y dixerón, cómo el padre Fray Bartolomé los había visto, y que con esto los ha tenido publicamente en su tienda vendiéndolos, y que si este confesante pensara e tuviera entendido que los dichos libros eran de los prohibidos, los hubiera traído al dicho padre Fray Bartolomé, porque es xpiano y temeroso de su conciencia y de la excomunión, y que tiene entendido que por esto está preso.

Preguntado, si es verdad que estando el dicho Padre Maestro en la dicha tienda, tenía los dichos libros, e los dichos sus hijos, después de haber mostrado ciertos libros, dixerón, que no había más; el dicho padre Maestro mandó al dicho Diego de Belmar, Alguacil Fiscal, que entrase en la dicha tienda y buscase si había otros libros prohibidos, y así el dicho Alguacil Fiscal, entró dentro de la dicha tienda y miró por los rincones de ella y halló muchos libros prohibidos, dixo: que es verdad que el dicho Maestro mandó al dicho Alguacil Fiscal que entrase en la dicha tienda y así entró el dicho Fiscal e halló un libro, que dixerón ser de los prohibidos.

Preguntado, si es verdad que este confesante, porque entró el dicho Fiscal en la dicha tienda, este confesante le dixo palabras con mucha soberbia e ira, diciéndole que por qué entraba en su tienda, defendiéndolo que no mirase la dicha tienda, por encubrir los dichos libros, dixo: que es verdad que este confesante habló con ira y soberbia al dicho Fiscal, pero que este confesante por estar con enojo no miró lo que se dixo, por lo que le pesa; e que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene hecho, y siéndole leído se ratificó en él y lo firmó.—*Alonso de Castilla*.—Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—(Rúbrica):

11. Solicitud de libertad bajo fianza.

En México XXVI de abril MDLXIV años ante el Sr. Doctor Barbosa, Provisor, se presentó el siguiente escrito:

Muy Rdo. y Magnífico Señor:

Alonso de Castilla, preso en la Cárcel de este Arzobispado, digo: que por mandado de Vm. me están sequestados mis bienes y no se me ha tomado la confesión; soy viejo y enfermo, padezco en la prisión.

Suplico á Vm. mande se me tome la confesión, y tomada, para que yo me pueda curar, se me dé mi casa por cárcel, debajo de fianzas que estoy presto de dar, en lo cual recibiré bien y merced con justicia.

Firmado: *Alonso de Castilla*.—El dicho Señor Provisor dixo que se le tome su confesión.—Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—(Rúbrica).

12. Nombramiento de defensor.

En la ciudad de México de la Nueva España, veinte y siete días del mes de abril de mil quinientos e sesenta y cuatro años, por presencia de mí Lope de Arias, Notario Apostólico, pareció presente Alonso de Castilla, preso en la Cárcel Arzobispal, e dixo: que daba e dió y otorgó todo su poder cumplido, cual de derecho en este caso se requiere, a Blas de Morales, Procurador de Causas, especialmente para que por él y en su nombre pueda parecer y parezca ante el Señor Provisor de este Arzobispado, en el auto y causa que contra él trata el Fiscal de este Arzobispado, sobre las causas y razones en su denuncia contenidas: acerca de ello pueda decir, alegar y contradecir contra lo en contrario dicho y redicho, y presentar cualesquiera en su favor testigos e provanzas que convengan e menester sean, y hacer y haga todos los demás autos judiciales y extrajudiciales que convengan e menester sean de se hacer, que haría e hacer podría, presente seyendo, aunque aquí no sean expresados ni especificados: e cuan cumplido e bastante poder como él ha e tiene e trate, y ese mismo daba y dió al dicho Blas de Morales con todas sus cualidades y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración; y le relobó, según forma de derecho e para ello conforme, todo lo que por virtud de este dicho poder fuere hecho; obligó a su persona y bienes; en testimonio de lo cual, otorgó carta de poder en forma, siendo presentes por testigos, P^o de Valenzuela y Fernan Núñez Mercado y Francisco Tejeda, presentes en esta dicha ciudad, y el dicho otorgante lo firmó de

su nombre, después de escrito y leído.—*Alonso de Castilla*.—Ante mí, *Lope de Arias*, Notario Apostólico.—(Rúbricas).

13. Nueva solicitud de Alonso de Castilla para que se le ponga en libertad bajo fianza.

En México a XXVII días de abril de MDLXIV años ante el Señor Doctor Barbosa se presentó el siguiente escrito:

Muy Rdo. y muy magnífico Sor: Alonso de Castilla, preso en la Cárcel de este Arzobispado, ha más de seis días estoy muy enfermo, y tal, que si no me curase, mi vida corre peligro. Y en esta cárcel no puedo ser curado.

Suplico a Vm. mande, debajo de fianza, darme mi casa por cárcel para ser curado, en lo cual recibiré bien y merced.—*Alonso Castilla*.—(Rúbrica).

14. Libertad bajo de fianza.

E presentada, el dicho Señor Provisor, dixo: que mandaba e mandó que el Fiscal de este Arzobispado, para la primera (audiencia) ponga la acusación al dicho Alonso de Castilla y atento estaba enfermo y tullido, le daba y dió su casa por cárcel, que es en esta ciudad, debajo de fianza, con pena de mil ducados, y por quince días, dentro de los cuales concluya su causa, y firmó.—*El Dr. Barbosa*.—Ante mí *Juan de Ibarreta*.—(Rúbrica).

15. Fianza de carcelería.

E después de lo susodicho, en la ciudad de México, veinte y siete días del mes de abril de mil y quinientos sesenta y cuatro años, por presencia de mí el Notario Público y testigos yuso escritos, pareció presente D^o Pérez,.....vecino de esta dicha ciudad, e dixo: que por cuanto por el Señor Provisor de este Arzobispado, está mandado que Alonso de Castilla, mercader, que al presente está preso en la cárcel de este Arzobispado, por quince días primeros siguientes, tenga las casas de su morada por cárcel, que son en esta ciudad en la calle que llaman de la Celada, que él, como fiador y carcelero *comenta res*, se obligaba e obligó, que el dicho Alonso de Castilla estará preso en las dichas sus casas y las terná por cárcel y no las quebrantaré por manera alguna, y que pasados los dichos quince días, que corren y se cuentan desde un dicho día, sin ser requerido, ni sin que

contra él se haga diligencia alguna, porná preso en la cárcel de dicho Arzobispado al dicho Alonso de Castilla, donde al presente está preso, so pena de mil pesos de oro para gastos del Santo Oficio de la Inquisición y pobres del Hospital del Amor de Dios, por iguales partes, y demás de pagar todo lo que contra el dicho Alonso de Castilla por esta causa contra él fuere juzgado y sentenciado con costas; y que por ello esté preso en la dicha cárcel como tal fiador, y que se proceda y procederá demás de lo suso dicho por todas censuras e premáticas, y para lo así tener, guardar y cumplir, dixo que daba y dió todo poder a las justicias que de lo suso dicho puedan dar, librar y conocer, como fuero y jurisdicción, se sometía y sometió con su persona y bienes, renunciando su propio fuero y jurisdicción, y la ley y convenio como en ella se contiene, para que por todos los remedios y reglas del derecho le constriñan e apremien a lo así tener, guardar y cumplir, como si fuese sentencia definitiva por él pedida y consentida, pasada en cosa juzgada; cerca de lo cual renunció toda apelación y su aplicación, nulidad e agravio y todas las demás leyes, fueros e diligencias e ordenamiento que en su favor sea, para que sobre esta dicha razón no le aprovechen en juicio ni fuera de él; y especialmente renunció la ley y sanciones *libero homo*, y la ley de Partida que con ella concuerda y la ley y regla de derecho en que dice que general renunciación fecha de leyes non vala e otorgó esta carta de carcelería e fianza, en forma, después de escrita y leída y lo firmó de su nomhre, siendo testigos Blas de Morales, Joan de Avendaño y Lope de Arias, vecinos de la dicha ciudad.—*Diego Pérez*.—Ante mí, *Juan de Ibarreta*.—(Rúbricas).

16. Pedimento del Fiscal contra Alonso de Castilla.

En México a veintiocho de abril de MDLXIV años, ante el Señor Doctor Barbosa, Provisor, presentaron la petición siguiente:

Muy Magnífico y muy Reverendo Señor: Diego de Belmar, Promotor Fiscal de este Arzobispado, premisas las solemnidades en tal caso requeridas, parezco ante Vm. y acuso criminalmente a Alonso de Castilla, mercader y vecino de esta ciudad, y contando el caso, digo: que es ansí, que sabiendo el suso dicho y siéndole notorio el catálogo que está publicado por el Santo Oficio de la Inquisición, de los libros prohibidos y penas estatuidas contra las personas que usaren de los dichos libros, contra la dicha prohibición, demás y al ende de las censuras en el dicho catálogo contenidas parece como tal persona publica, y que vende

y compra para tratar y contratar, y así tiene en esta ciudad una tienda pública de mercaderías, no solamente ha comprado desde el tiempo que se publicó el dicho catálogo muy gran cantidad de libros de los prohibidos, pero los ha vendido a muchas personas de esta ciudad y Arzobispado, y para el dicho efecto, no solamente los ha tenido en la dicha tienda pública; pero escondidos en partes y lugares que no se podían ver y hallar, por efecto de los vender secretamente, según y como quisiese y por bien tuviese, dañando con ellos la religión cristiana, como persona que parece y presume sentir mal de lo que toca a nuestra Santa Fe Católica; y ansí, el sábado próximo pasado, que se contaron veinte y dos días de este presente mes y año, yendo el Muy Rdo. Señor Maestro Fray Bartolomé de Ledesma, persona nombrada para desaminar los dichos libros y lo demás que se contiene en su comisión, a visitar la dicha tienda, por tener noticia que en la dicha tienda, el dicho Alonso de Castilla, tenía mucha cantidad de libros prohibidos, halló los libros que se contienen en el inventario, e autos de este pleito y causa; no solamente públicos y puestos entre otras mercaderías para los vender, como con ellos contratava, pero escondidos en partes y lugares encubiertos donde no pudiesen ser vistos, y con resistencia que hizo y por fuerza mostrado los dichos libros que así públicamente tenía, le fueron hallados, aunque declaró no tener más que otros que tenía escondidos de los prohibidos y que se contienen en el dicho catálogo; y mostrando haberle pesado porque se hacía la dicha visita, dixo palabras contra mí y contra otras personas que estaban presentes, en lo cual cometió grave y atroz delito, digno de ponición y castigo, pues no queriendo manifestar los dichos libros, los ocultaba y tacitamente aprobaba lo en ellos contenido, dado caso como es ansí estar prohibidos por el dicho Santo Oficio, y para que a él sea castigado y las demás personas que lo supieren y oyeren, ejemplo:

Pido y suplico a Vm. habida ésta mi relación por verdadera, con tanta parte de ella, que baste para fundar mi intento, mande condenar y condene al dicho Alonso de Castilla, en las mayores y más graves penas en derecho establecidas contra los tales delincuentes, para que se cumplan y executen en su persona y bienes y en los dichos libros. Juro por Dios que esta acusación no la pongo de malicia, sino para alcanzar cumplimiento de justicia, la cual pido y en lo necesario el favor de Vm. imploro, y ofrézcome a probar, y para ello ser recibido a prueba.

Otro si digo, que entre otras cosas que convenía preguntarse al dicho Alonso de Castilla, en su confesión, se le dexaron de preguntar dos muy sustanciales; la una, cuánto tiempo ha que tiene los dichos libros y de quién los hubo y compró, y ansí